

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASTRONOMIA

ESTATUTOS

I. DENOMINACION-DOMICILIO-AMBITO

Artículo 1:

Bajo el nombre de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASTRONOMIA** (en adelante, **SEA**) se ha constituido una Asociación, regida por el Artículo 20 del Código Civil español y por los presentes Estatutos.

Artículo 2:

Su sede social principal es en la Avda. Diagonal 647, código postal número 08028, de Barcelona.

Artículo 3:

- (a) Su ámbito geográfico de acción es el Estado Español.
- (b) Su duración es indefinida.

II. OBJETIVOS

Artículo 4:

La finalidad de la **SEA** es, y será, contribuir a promocionar el desarrollo en España de la Astronomía, en su sentido más amplio, por todos los medios adecuados y, en particular:

- (a) proporcionar un forum independiente para la discusión de asuntos de interés común;
- (b) proporcionar medios para aquellos asuntos en los que parezca adecuada una acción conjunta;
- (c) mantener relaciones institucionales con otras sociedades cuya causa y objetivos sean

similares; en particular, la **SEA** puede, y a ser posible debe, estar afiliada a la European Astronomical Society.

III. ADMISSION Y CESE

Artículo 5:

- (a) Serán socios de la **SEA** los Miembros Honorarios y Miembros Numerarios.
- (b) La **SEA** podrá también mantener vínculos, en los términos establecidos en el Reglamento, con otras personas interesadas en la causa y objetivos de la Sociedad, que serán contempladas bajo las figuras de Miembros “Junior” y Miembros Asociados.

Artículo 6:

- (a) Podrán ser Miembros ordinarios de la **SEA** aquellas personas que, a satisfacción de la Asamblea General, por su contribución a la Astronomía, por su actividad profesional, u otra, puedan contribuir a promover la causa y objetivos de la Sociedad.
- (b) Podrán ser Miembros Honorarios de la **SEA** aquellas personas que la Asamblea General considere merecedoras de tal privilegio.

Artículo 7:

El procedimiento para la incorporación a la **SEA** de nuevos socios vendrá regulado por el Reglamento interno.

Artículo 8:

La condición de socio de la **SEA** concluirá:

- (a) a petición del interesado, si se notifica al menos con 6 meses de antelación al fin de año;
- (b) por fallecimiento;
- (c) por no abonar las cuotas establecidas según el Reglamento.

IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9:

La condición de socio de la **SEA** conlleva:

- (a) a excepción de los Miembros Honorarios, poder elegir y ser elegido miembro de la

- Junta Directiva;
- (b) poder modificar los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad;
 - (c) tener derecho de voz y voto en la Asamblea General;
 - (d) poder ser representado y poder representar a otros socios en la Asamblea General;
 - (e) a excepción de los Miembros Honorarios, abonar puntualmente las cuotas.

V. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10:

La Asamblea General de socios de la **SEA** es el órgano supremo de la Sociedad. Sus atribuciones son:

- (a) elegir y deponer a la Junta Directiva;
- (b) modificar los Estatutos y el Reglamento;
- (c) establecer las directrices de la labor a realizar por la Sociedad;
- (d) decidir la admisión y exclusión de Miembros de la Sociedad;
- (e) aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.

Artículo 11:

La **SEA** se constituirá en Asamblea General ordinaria una vez al año. Entre los puntos del orden del día establecidos figurará, necesariamente, la aprobación de cuentas y presupuesto.

En conjunción con la Asamblea General ordinaria, tendrá lugar, cada dos años, una Reunión General de carácter científico y técnico.

Artículo 12:

La **SEA** también podrá constituirse en Asamblea General extraordinaria cuando lo considere oportuno la Junta Directiva.

Artículo 13:

Para que la Asamblea General esté válidamente constituida se requerirá la mayoría simple de socios de la **SEA** si es en primera convocatoria, o cualquier número de ellos si es en segunda convocatoria.

La Asamblea General será convocada con al menos dos meses de antelación al día previsto para su celebración.

Artículo 14:

El orden del día de una Asamblea General incluyendo las resoluciones propuestas por la Junta Directiva será notificada a los socios al menos dos meses antes de su celebración. Un grupo de al menos 10 socios podrá incluir resoluciones en el orden del día de una Asamblea General, si lo notifican, por escrito, al Presidente de la Junta o miembro que actúe como tal, no más tarde que 24 horas antes del momento previsto para su celebración.

También podrá incluir resoluciones en el orden del día de una Asamblea General, una vez constituida ésta, cualquier socio presente con derecho a voto, si bien, en este caso, la aprobación de tales resoluciones sólo tendrá carácter informativo y nunca vinculante.

Artículo 15:

Una resolución tratada en Asamblea General quedará aprobada si se manifiesta favorable la mayoría cualificada de los votos emitidos, a menos que:

- (a) la Junta Directiva no sea favorable o se trate de una modificación al Reglamento, en cuyos casos se requerirá una mayoría de dos tercios de los socios presentes y con derecho a voto;
- (b) se trate de modificar los Estatutos, en cuyo caso se requerirá la mayoría cualificada de los socios de la **SEA** con derecho a voto.

Artículo 16:

La **SEA** podrá crear Comisiones especializadas, que podrán tener reuniones de trabajo en conjunción o por separado de la reunión general.

VI. JUNTA DIRECTIVA**Artículo 17:**

La Junta Directiva de la **SEA** es el órgano ejecutivo y de representación de la Sociedad. Sus atribuciones son gestionar, dirigir y controlar los asuntos y propiedades de la misma en los límites marcados por el Reglamento.

También corresponde a la Junta resolver todas las cuestiones de procedimiento e interpretación de los Estatutos y Reglamento interno no previstas en los mismos.

Artículo 18:

La Junta Directiva consistirá de los siguientes miembros: el Presidente, un Vicepresi-

dente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

Los miembros de la Junta servirán por un período de cuatro años, de acuerdo con los períodos especificados en el Reglamento. Si uno de los miembros con cargo en la Junta no pudiera servir el período completo, la Junta podrá designar temporalmente a otro miembro de la misma al cargo hasta las siguientes elecciones.

Artículo 19:

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los socios en Asamblea General.

Normalmente, la Junta Directiva propondrá unos candidatos para los puestos vacantes. La candidatura de la Junta no podrá contener los nombres de los miembros de la Junta excepto en el caso de las nominaciones para Presidente, Secretario o Tesorero o en el caso de que un miembro de la Junta hubiera sido designado temporalmente para ocupar una vacante. Al seleccionar los candidatos, la Junta deberá prestar atención a conseguir un equilibrio razonable, geográficamente, institucionalmente y en conocimientos científicos. Esta candidatura será comunicada a todos los socios, por correo ordinario, al menos seis meses antes de las elecciones.

Un grupo de al menos 10 socios podrá proponer otros candidatos si se cuenta con el consentimiento de éstos y se notifica, por escrito, al Presidente de la Junta o miembro que actúe como tal, al menos dos meses antes de las elecciones.

Artículo 20:

Si, de acuerdo al Artículo 15 de los Estatutos, se aprueba una resolución que establezca que los socios no tienen confianza en la Junta Directiva y si, en esta resolución, se presenta un Comité de Nominación de al menos cinco miembros dispuestos a servir, la Junta dimitirá tan pronto como el Comité de Nominación haya designado una nueva Junta Directiva.

VII. FINANZAS

Artículo 21:

La Junta Directiva establecerá un presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 22:

Los recursos de la **SEA** consisten de:

- (a) cuotas de los miembros;
- (b) posibles aportaciones voluntarias, donaciones y legados;
- (c) subsidios y donaciones que puedan serle asignadas por órganos públicos o privados y por cualquier organización patrocinadora;
- (d) recursos generados por sus propias actividades.

Para cumplir con sus objetivos y asegurar su funcionamiento, la Sociedad puede, en cualquier momento, constituir u organizar fondos u órganos, y darles las estructuras legales apropiadas.

Artículo 23:

La Junta Directiva establecerá el período y cantidad a abonar en concepto de cuota por parte de los socios de la **SEA**, siempre que la cuantía acumulada a pagar en un año no exceda lo prescrito en el Reglamento. De no concurrir esta condición, se requerirá la aprobación previa por la Asamblea General.

VIII. LEGACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**Artículo 24:**

En caso de disolución de la **SEA**, su patrimonio deberá cederse a aquellos Departamentos universitarios de centros públicos o privados, en los que se imparta enseñanza de Astronomía, o cualquier ciencia directamente relacionada, que conduzca a la obtención del grado de Doctor, e Intitutos científicos pertenecientes a instituciones públicas o privadas, en los que se realice investigación en el campo de la Astronomía o cualquier ciencia directamente relacionada, de forma en lo posible proporcional al número que de socios de la **SEA** hubieran tenido, respectiva e independientemente, durante el período de vigencia de la Sociedad.